

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIA.	SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.
CAPITAL	FUERA		
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i> . (Artículo 1.º del <i>Código civil</i>).	CONDICIÓN. Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "		
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "		
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "		
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea			

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Comisión provincial

RECTIFICACIÓN.

Por error involuntario y en el BOLETIN OFICIAL del día 7 de mayo próximo pasado núm. 102, se anuncia la subasta para el suministro de aceite á los Establecimientos provinciales fijando para su celebración el día 9 del actual siendo así que dicho acto ha de tener lugar el día 8 á las once de su mañana, lo que se anuncia para conocimiento del público.

Logroño, 4 de junio de 1894.—

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VENTOSA.

Don Anselmo Hernando y Martín, Secretario del Ayuntamiento de Ventosa,

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones de la Corporación municipal del año corriente que obra en esta Secretaría de mi cargo, al folio 4.º y 5.º, se halla lo siguiente.

En tal estado, visto el déficit

de 1483 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1894-95, el Ayuntamiento y asociados, en cumplimiento de lo que preceptúa la Real orden de 5 de abril de 1889, la disposición 2.ª de la de 3 de agosto de 1878 y demás que en aquella se citan, procedieron á examinar todas y cada una de las partidas que figuran en el mencionado presupuesto, para ver si podría introducirse en él alguna economía, y si había algún medio legal para aumentar los ingresos.

Del exámen resultó: Que los gastos consignados son meramente indispensables para cubrir las atenciones del Municipio, no siendo susceptibles por lo tanto de ninguna economía, y que para los ingresos se habían agotado todos los recursos legales, como son los recargos en su grado máximo sobre consumos, territorial, industrial y cédulas personales, habiendo además hecho uso de algunos de los arbitrios que autoriza el art. 137 de la ley Municipal en cuanto son adaptables á la localidad, no haciéndolo del de pesas y medidas, en analogía á lo que dispone la regla 8.ª de la Real orden de 22 de febrero de 1892, por ser un ingreso de escasisima producción insuficiente á cubrir el referido déficit.

En vista, pues, de que en el presupuesto de gastos no cabe suprimir ninguna partida, y para cubrir las se ha hecho uso de todos los ingresos autorizados por la legislación vigente, la Junta municipal acordó proponer al Gobierno de S. M. los recursos extraordinarios, para enjugar el referido déficit, cobrar derechos á las especies de paja, leña y patatas, por considerarlo menos gra-

voso para el vecindario, con sujeción á la siguiente tarifa:

ARTÍCULOS	UNIDAD	Precio medio. Pts. Cts.	Arbitrio. Pts. Cts.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual. Pts. Cts.
Paja de cereales.	Kilogramo	05	01	50,221	502 21
Leña.	Id.	05	01	50,000	500 "
Patatas.	Id.	05	01	47,900	479 "
TOTAL.					1481 21

TARIFA que propone la Junta municipal para cubrir el déficit de 1481'21 pesetas, que resultan en el presupuesto ordinario de 1894-95, y artículos que han de gravarse, á saber:

Asi mismo se acordó en cumplimiento á las citadas Reales órdenes, que se fije este acuerdo al público por término de diez días, se remita copia al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, y que se acompañen en su día los demás documentos que han de constituir el expediente.

Y no teniendo más que tratar, se levantó la sesión que firman los Sres. concurrentes con el señor Presidente, de que yo el Se-

cretario certifico.—El Presidente, Marcelino Ceniceros.—Domingo Ceniceros.—Esteban Fernández.—Manuel Canal.—Benito Pérez.—Rufino Urturi.—José Capellán.—Emeterio Izquierdo.—Roque Asensio.—Anselmo Hernando, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Ventosa á veinticinco de mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Anselmo Hernando.—V.º B.º El Alcalde, Marcelino Ceniceros.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Lorenzo de Cura y Pérez Caballero, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que el día 10 de junio próximo de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de la misma y por el sistema de pujas á la llana, la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de las especies de consumos, anunciando la subasta por el tipo de 4,588'96 pesetas, bajo las bases y condiciones establecidas en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento

Bañares, 29 de mayo de 1894.—El Alcalde Lorenzo de Cura.

Don Francisco Muñoz Asensio, Alcalde constitucional de este pueblo,

Hago saber: Que el día 10 del próximo mes de junio y hora de

las 11 á 12 de su mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial la subasta á venta libre de las especies de consumo de este término municipal para el año económico de 1894 á 95, bajo los tipos y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y de no tener efecto esta primera subasta por falta de licitadores se designa la misma hora de las 11 de la mañana del día 17 del mismo mes para celebrar la segunda subasta con arreglo á lo prevenido en el art. 53 de la ley de dicho impuesto.

Valdemadera á 28 de mayo de 1894.—Francisco Muñoz.

Don Luis de Arbina y Ocio, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que el día 10 de junio próximo de 11 á 12 de su mañana tendrá lugar en la sala Consistorial con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento la primera subasta para el arriendo de los derechos de consumos y recargos sobre las especies de pescados y jabón con venta libre y los grupos de carnes y líquidos con venta exclusiva al por menor todas en junto bajo el tipo de 2.550 pesetas.

La subasta se verificará por pujas á la llana; la garantía para hacer postura es el 2 por 100 del tipo de subasta y la fianza podrá ser en metálico en fincas dentro de la jurisdicción ó personal.

Zarratón 30 de mayo de 1894.—Luis de Arbina.

El Ayuntamiento de mi presidencia, de acuerdo con los contribuyentes asociados, tiene acordado arrendar con venta exclusiva los derechos de consumo correspondientes á los grupos de líquidos y carnes, durante el ejercicio de 1894-95.

La subasta se verificará el día 10 de junio de diez á doce de la mañana, por pujas á la llana, en las casas consistoriales, ante una Comisión del Ayuntamiento, sirviendo de tipo la cantidad de 206'08 pesetas, más el 100 por 100 por recargo municipal y su 3 por 100 de premio de cobranza.

Si en la 1.ª subasta no se presentaren licitadores, se celebrará la 2.ª el día 20 de junio, con rectificación de los precios de venta, y si ésta quedare también desierta, se celebrará la 3.ª el día 28 del mismo y servirá de tipo el importe de las dos terceras partes del de los anteriores.

El rematante prestará fianza para garantir el contrato, y será circunstancia precisa, para tomar parte en la subasta, la de consignar previamente, y en la forma prescrita por el art. 50 del reglamento, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado al ramo ó ramos que sean objeto del remate.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de las personas que quieran examinarlo.

Cenzano, 18 de mayo de 1894.—El Alcalde, Sebastián Sáenz.

Don Buenaventura Barrasa Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa, de Ochánduri.

Hago saber: Que al objeto de verificar la 1.ª subasta para el arriendo, en venta libre, de todas las especies de consumo de este término comprendidos la sal, alcohol, aguardientes y licores para el año económico de 1894-95, están señaladas estas casas Consistoriales, el día 10 de junio y hora de diez á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 1.258,60 pesetas.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura, será el 1 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo este depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del reglamento vigente de 21 de junio de 1889.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo estos de tres siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Y finalmente, que el remate se

adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Ochánduri, 22 de mayo de 1894.

—El Alcalde, Buenaventura Barrasa.—El Secretario, Daniel Arce.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con 996 pesetas anuales.

Las personas que deseen solicitar lo harán en el plazo de seis días, á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Aldeanueva de Ebro, 23 de mayo de 1894.—El Alcalde, Carlos Arnedo.

Don Ramón de Bustamante Urrutia, Alcalde accidental de Villalobar,

Hago saber: Que no habiendo tenido lugar por falta de licitador en la primera y segunda subasta á venta libre se ha acordado que el día 10 de junio y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la sala Consistorial de esta villa la subasta en remate público á la exclusiva de líquidos, carnes y aceites para el año económico de 1894-95 bajo el tipo de 687'16 pesetas. Y los demás ramos comprendidos bajo la denominación de granos y demás subsiguientes á venta libre bajo el tipo de 687'15 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro y recargo municipal del 100 por 100, y la fianza será con arreglo á reglamento observándose las condiciones del expediente que obra al público en la Secretaría de este Municipio.

Para hacer postura se depositará previamente el 2 por 100 del mencionado total.

Si en la primera subasta no hubiere remate se celebrará segunda subasta el día 17 del mismo mes y á la propia hora.

Villalobar, 31 de mayo de 1894.—Ramón de Bustamante.

Administración de Hacienda de la provincia de Logroño.—Presupuesto de 1893-94.

IMPUESTO DE ALCOHOLES.

LISTA cobratoria que forma esta Administración de altas por el concepto de patentes de alcoholes para el citado ejercicio, de conformidad con lo prevenido en el art. 46 del reglamento de 29 de agosto próximo pasado, la que se pasa á la Intervención de Hacienda á los efectos indicados en el art. 46.

Número de orden.	NOMBRE DEL FABRICANTE.	PUEBLO en que radica la fábrica ó indicación de que el aparato es portátil.	NÚMERO de la tarifa declarada	Capacidad del aparato — Litros.	CUOTAS — Pesetas.	OBSERVACIONES
42	Don Cándido Ruiz Viribay.	Ollauri	1	841	151 38	

Logroño, 26 de mayo de 1894.—El Administrador de Hacienda, Federico P. del Pino.—Intervenida, Granja.—Tomada razón, José Santa María.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegando á conocimiento del interesado, por el mismo pueda hacerse la reclamación que crea oportuna dentro del término de quince días de la fecha de su publicación, según determina el art. 47 del reglamento de Alcoholes de 29 de agosto próximo pasado y en la forma prevenida en el art. 42 del mismo.

Logroño, 31 de mayo de 1894.—El Administrador de Hacienda, Federico P. del Pino.